



MUNICIPALIDAD DE
TENNO
Siempre contigo

MANUAL DE OPERACIONES DEL SISTEMA INTEGRADO DE CÁMARAS



2025

1 -Introduction	01
2 -Objetivos del uso de Televigilancia	02
3- Estructura del Sistema integrado de Cámaras	03
3.1- Componentes del Sistema	03
3.2- Integración Con Actores Claves	04
4- Procedimiento de Operación	04
4.1- Funciones Del Operador de Televigilancia	04
4.2- Las obligaciones de Los Operadores de Televigilancia	05
4.3-Registro y Documentación	06
4.4- Operación del sistema de Videovigilancia	06
4.5- Cumplimiento de Protocolos	06
4.6- Habilidades y Competencias del Operador	07
4.7- Uso de Inteligencia Artificial	07
4.8- Manejo de Evidencias	07
4.9- Confidencialidad en el Registro de Videocámaras	08
5- Implementación y Mantenimiento	09
5.1- Instalación de Cámaras	09
5.2- Mantenimiento del Sistema	09

6- Coordinación Interinstitucional	10
<hr/>	
6.1- Colaboración con Carabineros	10
<hr/>	
6.2- Participación del Sector Privado	10
<hr/>	
7- Aspectos Legales y Éticos	10
<hr/>	
7.1- Privacidad y Protección de Datos	10
<hr/>	
7.2- Marco Normativo Aplicable	10
<hr/>	
7.3- Constitución Política de la República	11
<hr/>	
7.4- Ley N° 19.628 “Protección a la Vida Privada”	11
<hr/>	
7.5- Ley N° 20.285 sobre “Acceso a la Información Pública”	12
<hr/>	
7.6- Código Penal	12 -16
<hr/>	
7.7- Ley N° 20.075 “Ley de Aportes al Espacio Público”	17
<hr/>	
7.8- Directrices para el Uso de Televigilancia	17 - 18
<hr/>	

1-Introducción

Este manual tiene como objetivo proporcionar directrices claras y procedimientos estandarizados para la operación y gestión de un Sistema Integrado de Cámaras de Seguridad (SICS), basado en las mejores prácticas y experiencias de municipalidades como Las Condes, Concepción, y otras que han implementado sistemas similares. El SICS busca optimizar la videovigilancia, mejorar la prevención del delito y facilitar la coordinación entre municipios, Carabineros y actores privados, utilizando tecnologías como la Inteligencia Artificial (IA) y la interconexión de cámaras.

La implementación de sistemas de televigilancia permite a las municipalidades modernizar la gestión de la seguridad pública, contribuyendo a la prevención del delito, la protección de los bienes públicos y privados, y la transparencia en el uso de recursos tecnológicos. Sin embargo, su uso debe estar siempre alineado con el respeto a los derechos fundamentales, especialmente el derecho a la vida privada y la protección de datos personales.



2-Objetivos del Uso de Televigilancia

El uso de sistemas de televigilancia en el ámbito municipal tiene los siguientes objetivos:

1. Prevención del Delito: Disuadir la comisión de ilícitos en espacios públicos y áreas bajo jurisdicción municipal.

2. Seguridad Ciudadana: Contribuir a la protección de las personas y sus bienes en espacios de uso común.

3. Transparencia y Rendición de Cuentas: Aportar evidencia objetiva para la investigación de incidentes o denuncias, tanto administrativas como penales.

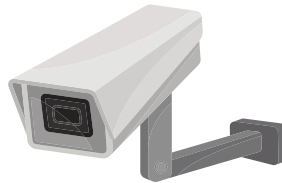
4. Cumplimiento Normativo: Garantizar que el uso de las cámaras se realice con estricto respeto a las leyes nacionales y a las normas internacionales de Derechos Humanos.



3- Estructura del Sistema Integrado de Cámaras

3.1. Componentes del Sistema

Cámaras de Vigilancia: Dispositivos Instalados en espacios Públicos, edificios y zonas estratégicas.



Central de Monitoreo: Es la sala de control donde se visualizan y analizan las imágenes en tiempo real.



Software de Analítica Inteligente: Herramientas de IA para detectar comportamientos sospechosos, reconocimiento de objetos y personas, con alertas automatizadas.



Red de Comunicaciones: Infraestructura que permite la interconexión de cámaras entre Municipios, Juntas de Vecinos y actores Privados.



3.2. Integración Con Actores Clave

- **Municipios:** Coordinación entre Infraestructura que permite la interconexión de cámaras entre Municipios, Juntas de Vecinos y actores Privados.
- **Carabineros:** Acceso a las cámaras para persecución penal y prevención del delito.
- **Sector Privado:** Inclusión de cámaras de Juntas de Vecinos.

4- Procedimiento De Operación

4.1. Integración con Actores Clave

Funciones Del Operador:

- Visualizar y analizar imágenes de las cámaras.
- Identificar situación de riesgo (merodeo, portonazos, cruce de muros)
- Activar alertas y coordinar con Carabineros en caso de emergencia.
- Coordinación con equipos de respuesta (Carabineros o equipos de emergencia para responder a incidentes de manera rápida y efectiva.

4.2. Las Obligaciones de los Operadores de Videocámaras

El funcionario deberá contar con la experiencia y/o conocimientos necesarios para desempeñar esta labor, y tendrá las siguientes obligaciones:

a) Revisión inicial de equipos:

- Al asumir el servicio, el operador deberá realizar una revisión minuciosa de los equipos, cámaras y accesorios bajo su responsabilidad.
- Deberá informar inmediatamente a su superior directo o al encargado de seguridad municipal sobre cualquier anomalía o desperfecto detectado.

b) Informes de novedades:

- El operador deberá informar de manera oportuna a su superior sobre cualquier novedad o incidente que revista importancia dentro de su ámbito de competencia.

c) Monitoreo de sectores estratégicos:

- Realizará un paneo constante con las cámaras sobre los sectores estratégicos definidos por la municipalidad (plazas, calles principales, áreas de alto tráfico, etc.), con el fin de detectar actividades delictuales, situaciones anómalas o emergencias.
- Brindará apoyo visual al personal de seguridad municipal o policial que se encuentre realizando procedimientos en el lugar.

d) Escucha activa de comunicaciones:

- El operador deberá estar constantemente atento a los equipos de comunicación radial o sistemas de alerta, para monitorear y brindar apoyo visual en tiempo real en caso de incidentes que requieran intervención.

e) Coordinación con el personal de seguridad:

- Mantendrá una comunicación constante con el personal de seguridad municipal o policial asignado a los sectores bajo vigilancia, para informar de manera oportuna sobre situaciones que requieran intervención.

4.3. Registro y Documentación

Reporte de Incidente: Documentar todo los eventos relevantes, incluyendo hora, ubicación, descripción del incidente y acciones tomadas.

Grabación de Evidencias: guardar grabaciones de video que puedan servir como evidencia en investigaciones posteriores.

Mantenimiento de Registros: Llevar un Registro diario de actividades, incidencias y mantenimiento del sistema.

4.4. Operación del Sistema de Videovigilancia

Verificación de Equipos: Realizar revisiones periódicas para asegurar que las cámaras, grabadores y servidores estén operativos.

Reporte de Fallas: Notificar al área técnica cualquier problema detectado en el sistema para su reparación.

Actualización de Software: Asegurarse de que el software de monitoreo esté actualizado y configurado correctamente .

4.5. Cumplimiento de Protocolos

Seguir Procedimientos Establecidos: Aplicar los protocolos de seguridad y respuesta definidos por la organización .

Respeto a la Privacidad: Garantizar que el uso de las cámaras y grabaciones cumpla con las normativas de protección de datos y privacidad .

Confidencialidad: Mantener la confidencialidad de la información y grabaciones obtenidas a través del sistema de videovigilancia .

4.6. Habilidades y Competencias del Operador

Atención al Detalle: Capacidad para detectar actividades sospechosas o cambios en el entorno monitoreado.

Manejo de Estrés: Mantener la calma y tomar decisiones rápidas en situaciones de emergencia.

Conocimientos Técnicos: Familiaridad con sistemas de videovigilancia, software de monitoreo y equipos

Comunicación Efectiva: Habilidad para transmitir información clara y precisa a equipos de respuesta y autoridades.

4.7. Uso de Inteligencia Artificial

Detección Automatizada: El software de IA analiza imágenes para identificar comportamientos anómalos, vehículos robados o personas extraviadas.

Alertas en Tiempo Real: Las alertas se envían a la central de monitoreo y a Carabineros para una respuesta rápida.

4.8. Manejo de Evidencias

Grabación y Almacenamiento: Las imágenes se almacenan en servidores seguros para su uso como evidencia en investigaciones penales.

Entrega a Fiscales: Las grabaciones se entregan al Ministerio Público para apoyar procesos judiciales.

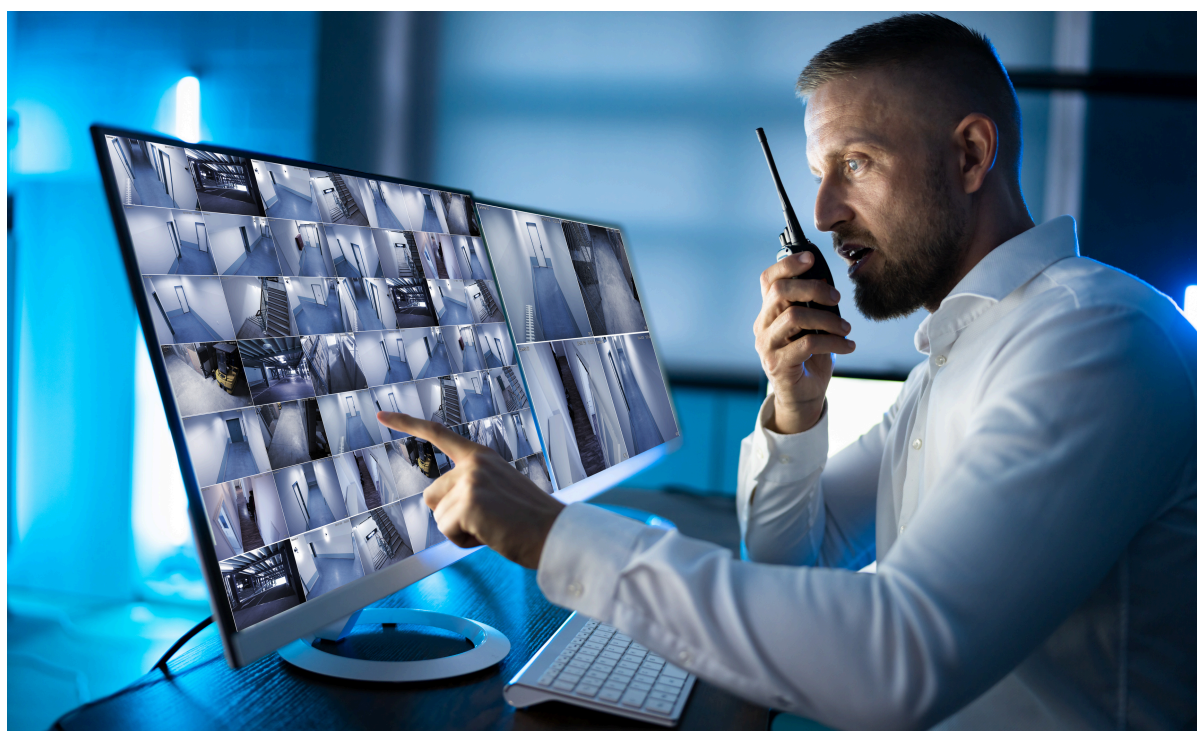
4.9. Confidencialidad en el registro de videocámaras.

De conformidad a la normativa ya señalada en el Numeral 7.6. “Marco Normativo”, en especial lo referente al Código Procesal Penal, las filmaciones o grabaciones, y en general la reproducción de imágenes, voces o sonidos por los medios técnicos que resulten más adecuados; constituyen evidencia y/o medios de prueba para la comprobación de hechos que puedan revestir carácter de delito.

Las imágenes o datos obtenidos, no podrán ser intervenidos bajo ninguna circunstancia, y su entrega se realizará de acuerdo a cada requerimiento que se efectúe, proporcionando solo aquellos antecedentes que correspondan al día y hora solicitados.

Considerando lo dispuesto en los artículos 161-A, 161-B y 161-C del Código Penal, como también, lo preceptuado en la Ley N° 19.628, sobre “Protección de la vida privada”, quienes tengan acceso a las imágenes o grabaciones, deberán guardar sigilo, reserva y discreción de la información obtenida a atreves de estos sistemas, quedando estrictamente prohibido su reproducción o entrega total o parcial a cualquier persona natural o jurídica, medios de comunicación y otro organismo o estamento distintos a los expresamente autorizados.

Esta prohibición tendrá el carácter de permanente y, en consecuencia, subsistirá una desvinculación



5- Implementación y Mantenimiento

5.1. Instalación de Cámaras

Ubicaciones Estratégicas: Instalar cámaras en zonas de alto tráfico, puntos críticos de delincuencia y áreas residenciales.

Compatibilidad Tecnológica: Asegurar que las cámaras sean compatibles con el software de analítica y la red de comunicaciones.

5.2. Mantenimiento del Sistema

Revisiones Periódico: Verificar el funcionamiento de cámaras, servidores y software.

Actualizaciones de Software: Mantener el sistema actualizado para mejorar la detección y reducir falsas alertas.



6- Coordinación Interinstitucional

6.1. Colaboración con Carabineros

Compartir Información: Las cámaras municipales deben estar integradas a la central de comunicaciones de Carabineros para una respuesta coordinada.

Entrenamiento Conjunto: Realizar simulacros y capacitaciones entre operadores municipales y personal policial.

6.2. Participación del Sector Privado

Inclusión de Cámaras Privadas: Integrar cámaras de Juntas de Vecinos

Acuerdos de Colaboración: Establecer convenios con Juntas de Vecinos para compartir recursos tecnológicos y humanos.

7- Aspectos Legales y Éticos

7.1. Privacidad y Protección de Datos

Manejo Responsable: Las imágenes deben usarse exclusivamente para fines de seguridad y respetar la privacidad de los ciudadanos.

Regulación Legal: Cumplir con las leyes de protección de datos y videovigilancia.

7.2. Marco Normativo Aplicable

La utilización de sistemas de televigilancia por parte de una municipalidad se fundamenta en las siguientes normativas:

7.3. Constitución Política de la República

Artículo 19 N° 4: Establece el derecho a la protección de la vida privada y la honra de las personas. Este derecho debe ser respetado en todo momento, evitando la captación de imágenes en lugares donde las personas tengan una expectativa razonable de privacidad.

Artículo 1: Reconoce la dignidad humana como base del orden jurídico, lo que implica que el uso de cámaras no debe vulnerar los derechos fundamentales de las personas.

7.4. Ley N° 19.628 “Protección a la Vida Privada”

Artículo 1: Establece que el tratamiento de datos personales (incluidas las imágenes captadas por cámaras) debe realizarse de conformidad con la ley y para finalidades permitidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 2: Define los datos de carácter personal, incluyendo las imágenes que permitan identificar a una persona.

Artículo 4: El tratamiento de datos solo puede efectuarse cuando lo permita la ley o con la autorización del titular.

Artículo 20: El tratamiento de datos por parte de un organismo público (como una municipalidad) solo podrá efectuarse en el ámbito de su competencia y no requiere el consentimiento del titular, siempre que se respeten los principios de proporcionalidad y finalidad.

Artículo 22: Obliga a inscribir los bancos de datos personales (incluidas las grabaciones) en el Servicio de Registro Civil e Identificación de Chile.

7.5. Ley N° 20.285 sobre “Acceso a la Información Pública”

- Esta ley regula el acceso a la información en poder de los organismos públicos, incluyendo las grabaciones de cámaras de vigilancia. Las municipalidades deben garantizar la transparencia en el uso de estos sistemas, pero también proteger la privacidad de las personas.

7.6. Código Penal

Artículos 97: Establece que el tribunal, los fiscales y los funcionarios policiales deben registrar en sus respectivos sistemas que han cumplido con las normas legales que protegen los derechos y garantías del imputado durante el procedimiento. En otras palabras, este artículo obliga a las autoridades a documentar que han respetado los derechos del acusado en cada etapa del proceso penal.

Artículos 129 : Este artículo regula la detención en caso de flagrancia (cuando alguien es sorprendido cometiendo un delito en el acto). Establece que:

1. Cualquier persona puede detener a alguien en flagrancia, pero debe entregarlo de inmediato a la policía, al Ministerio Público o a la autoridad judicial más cercana.
2. La policía está obligada a detener a quienes sean sorprendidos cometiendo un delito flagrante y puede registrar sus pertenencias, vehículos o equipaje en el acto.
3. No se requiere denuncia previa para detener a alguien en flagrancia, incluso en delitos que normalmente la exigen (como algunos delitos sexuales o contra la propiedad).
4. Se permite la incautación de dinero o instrumentos negociables si están relacionados con delitos aduaneros.

5. La policía también debe detener a:

- Sentenciados que hayan quebrantado su condena.
- Fugados de la detención.
- Personas con órdenes de detención pendientes.
- Quienes violen medidas cautelares o condiciones impuestas por la ley.

6. La policía puede ingresar a lugares cerrados (muebles o inmuebles) si está en persecución de un individuo a quien debe detener, y puede registrar el lugar e incautar objetos relacionados con el delito, informando de inmediato al fiscal.

“Este artículo permite la detención inmediata en casos de flagrancia, otorga facultades a la policía para actuar rápidamente y establece excepciones para proteger el proceso de investigación y la seguridad pública.”

Artículo 130 del Código Procesal Penal chileno sobre la situación de flagrancia:

Se considera flagrancia cuando:

1. Una persona es sorprendida cometiendo un delito en ese momento.
2. Acaba de cometer el delito.
3. Huye del lugar del delito y es identificado por la víctima o testigos como autor o cómplice.
4. Es encontrado poco después del delito con objetos, señales, armas o instrumentos que lo vinculen al hecho.
5. Es señalado por víctimas o testigos como autor o cómplice de un delito ocurrido recientemente.
6. Aparece en un registro audiovisual cometiendo un delito al que la policía accede de inmediato.

Se entiende por "tiempo inmediato" un plazo máximo de 12 horas entre la comisión del delito y la captura del sospechoso.

“Este artículo define cuándo una persona está en flagrancia, incluyendo casos en que se la identifica mediante grabaciones audiovisuales, siempre que no hayan pasado más de 12 horas desde el delito. Esto es relevante para la televigilancia, ya que las imágenes captadas podrían usarse como prueba en estos casos.”

Artículo 161-A:

1. Conductas sancionadas:

- Captar, interceptar, grabar o reproducir *conversaciones o comunicaciones privadas sin autorización.
- Sustraer, fotografiar, fotocopiar o reproducir *documentos o instrumentos de carácter privado.
- Captar, grabar, filmar o fotografiar imágenes o hechos privados en recintos particulares o lugares no de libre acceso al público.

Artículo 161-B:

1. Conductas sancionadas:

- Utilizar los actos descritos en el Artículo 161-A para exigir dinero, bienes o cualquier conducta no jurídicamente obligatoria.

Estos artículos (161-A y 161-B) sancionan:

- La violación de la privacidad mediante la captación, grabación o difusión no autorizada de conversaciones, documentos o imágenes privadas.
- El chantaje o extorsión utilizando material obtenido ilegalmente.

Artículo 161-C:

1. Conductas sancionadas:

- Captar, grabar, filmar o fotografiar, sin consentimiento, imágenes, videos o registros audiovisuales de los genitales u otras partes íntimas del cuerpo de una persona en lugares públicos o de libre acceso, con fines de significación sexual.

Este artículo sanciona:

1. La captación no consentida de imágenes íntimas con fines sexuales en lugares públicos.

2. La difusión de dichas imágenes.

3. La obtención y difusión por la misma persona, con penas más severas.

Artículo 182 Sobre el secreto de las actuaciones de investigación:

1. Secreto de la investigación: Las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y la policía son secretas para terceros ajenos al proceso.

2. Derechos del imputado y otros intervinientes:

- El imputado y los demás intervinientes pueden examinar y obtener copias de los registros y documentos de la investigación fiscal.

- También pueden examinar los registros de la investigación policial.

3. Excepciones al secreto:

- El fiscal puede decidir mantener ciertas actuaciones, registros o documentos en secreto respecto al imputado u otros intervinientes si es necesario para la eficacia de la investigación.

- Este secreto debe ser identificado claramente y no puede superar los 40 días, con posibilidad de una única prórroga de otros 40 días, justificada.

4. Recurso ante el juez:

- El imputado o cualquier interviniente puede solicitar al juez de garantía que levante o limite el secreto en cuanto a su duración, alcance o personas afectadas.

5. Límites al secreto:

- No se puede decretar secreto sobre:

- La declaración del imputado.

- Actuaciones en las que el imputado haya intervenido o tenido derecho a intervenir.

- Actuaciones en las que haya participado el tribunal.

- Informes periciales relacionados con el imputado o su defensor.

6. Obligación de guardar secreto:

- Los funcionarios y personas que tengan conocimiento de las actuaciones de investigación están obligados a guardar secreto sobre ellas.

“Este artículo regula el secreto de las investigaciones, estableciendo cuándo y cómo se puede mantener información en reserva, pero también garantizando los derechos del imputado y otros intervinientes a acceder a la información relevante, salvo en casos excepcionales y justificados.”

7.7. Ley N° 21.075 “Ley de Aportes al Espacio Público”

- Esta ley regula el uso del espacio público y puede ser relevante para la instalación de cámaras en áreas comunes, siempre que se respeten los derechos de los ciudadanos.

-La Ley N° 21.075 busca equilibrar la necesidad de mejorar la seguridad pública mediante el uso de tecnologías de vigilancia, con el respeto a los derechos fundamentales de las personas, especialmente la privacidad. Su implementación está sujeta a regulaciones estrictas para evitar abusos y garantizar que el uso de CCTV sea transparente y efectivo.

7.8. Directrices para el Uso de Televigilancia

1. Instalación de Cámaras:

Las cámaras solo podrán instalarse en espacios públicos o áreas de uso común, donde no exista una expectativa razonable de privacidad.

Debe existir una justificación clara y documentada para la instalación de cada cámara, vinculada a la seguridad pública.

2. Grabación y Almacenamiento:

Las grabaciones deben ser almacenadas de manera segura y solo podrán ser accedidas por personal autorizado.

El tiempo de retención de las imágenes no debe exceder el plazo estrictamente necesario para cumplir con los fines de seguridad pública (generalmente, 30 días, salvo que sean requeridas para una investigación).

3. Custodia y Acceso:

- Se establecerán protocolos claros para la custodia de las grabaciones, garantizando que su acceso esté restringido a fines legítimos y autorizados.
- Las grabaciones solo podrán ser entregadas a autoridades competentes (como el Ministerio Público o tribunales) en el marco de una investigación formal.

4. Protección de Datos Personales:

- Las imágenes captadas deben tratarse como datos personales, por lo que su uso debe ajustarse a la Ley N° 19.628.
- Se debe evitar la captación de imágenes en lugares donde las personas tengan una expectativa razonable de privacidad (por ejemplo, baños públicos o interiores de viviendas).

5. Información a la Ciudadanía:

La municipalidad debe informar a la ciudadanía sobre la existencia de cámaras de vigilancia, mediante señalética visible en las áreas monitoreadas.

Se debe garantizar la transparencia en el uso de estos sistemas, publicando información sobre su finalidad y normativa aplicable.

6. Eliminación de Datos:

Las grabaciones que no sean necesarias para investigaciones o procedimientos legales deberán ser eliminadas en los plazos establecidos por la ley.

“El uso de sistemas de televigilancia por parte de una municipalidad es una herramienta valiosa para la seguridad pública, siempre que se utilice de manera responsable y respetando los derechos fundamentales de las personas. Este manual busca asegurar que su implementación se realice con estricto apego a la normativa vigente, garantizando la transparencia, la protección de datos personales y la eficacia en la prevención del delito ”



MUNICIPALIDAD DE
TENNO
Siempre contigo